



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220170001400

DEMANDANTE: FRANCISCO ENRIQUE JARAMILLO LAVERDE C.C. 60.490 - (Sucesora Procesal ZAPATA REVOLLO RAQUEL KATHERIN C.C. No. 22.421.312).

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-NIT. 900.336.004-7.

PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INFORME DE SECRETARIA. A su despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra a disposición el título judicial 416010003880367, por valor de Setecientos Ochenta y Uno Mil Doscientos Cuarenta y Dos pesos (\$781.242.00), estando pendiente de requerir a Colpensiones sobre el pago de costas del ejecutivo por valor de Trecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos (\$358.256.00). Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, y encontrándose el negocio en estado de pago se dispondrá el pago del título judicial 416010003880367, por valor de Setecientos Ochenta y Uno Mil Doscientos Cuarenta y Dos pesos (\$781. 242.00), a la parte demandante.

De otra parte, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 42 del C.G.P., aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C.P. del T y de la S.S. el cual consagra,

“Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

Así mismo el artículo 48 del código procesal del trabajo y de la seguridad social; *“El juez director del proceso.*

“El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.”

En el caso que nos ocupa el suscrito haciendo uso de los poderes antes mencionados se ve en la necesidad de procurar ante Colpensiones el pago efectivo de las costas adeudadas, para lo cual ordenará requerir en un término no mayor a quince (15) días

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4

Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

realice el pago efectivo y acredite ante esta dependencia judicial el pago de las costas ejecutivo, ordenadas dentro del proceso así:

- ✓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO \$358.316.00. CON FECHA DE 31 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ORDENESE** el pago del título judicial **416010003880367**, por valor de Setecientos Ochenta y Uno Mil Doscientos Cuarenta y Dos pesos (\$781.242.00), a la parte demandante (Sucesora Procesal ZAPATA REVOLLO RAQUEL KATHERIN). Por intermedio de la ventanilla de pago judiciales del Banco Agrario de Esta ciudad.
2. **REQUIERASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- para que acredite en un término no mayor a quince (15) días hábiles el pago o consignación de las costas causadas dentro del proceso ejecutivo a continuación de sentencia por la suma de Trecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos (**\$358.316.00**). Por secretaría **REALÍCESE** el respectivo requerimiento vía correo electrónico adjuntando copia del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72b878c29f4e9299131c8937135ad9638e0b1d5bffb39dae39bcd08d3cd1057**

Documento generado en 09/11/2022 08:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220170010000

DEMANDANTE: ARGELIO ANGEL MORALES SALCEDO C.C. 835.581.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO. ORDINARIO LABORAL A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho Proceso Ejecutivo- Cumplimiento de Sentencia, informándole que obra título judicial No. 416010004656966 por valor de trescientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$386.745,00), correspondiente a las costas del proceso y con este pago se daría por terminado el proceso. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre del 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA,
nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisado el expediente tenemos que la obligación se encuentra en estado. Además, advertido del título judicial con No. 416010004656966 por valor de Trescientos Ochenta Y Seis Mil Setecientos Cuarenta Y Cinco Pesos (\$386.745,00), se ordenará su pago y se ordenará su entrega a la parte demandante, dando así terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. DESE POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.
- 2. ORDENESE** el pago del título judicial No. 416010004656966 por valor de Trescientos Ochenta Y Seis Mil Setecientos Cuarenta Y Cinco Pesos (\$386.745,00) a favor del demandante a través de la ventanilla de pago de títulos judiciales del Banco Agrario.
- 3. DECRETESE** el levantamiento de medidas cautelares vigentes
- 4. ARCHÍVESE** el presente proceso, por no haber actuaciones pendientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c0761456638dd53d3850b73c1a0ba55c3125f7925222eb96bb258c69281a6f**

Documento generado en 09/11/2022 05:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220170046400

DEMANDANTE: JULIO CESAR MERCADO ARAUJO C.C. 7.426.443.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACION SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada mediante memorial de fecha 11/05/2022, solicito que se requiriera requerir al JUZGADO 005 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DEBARRANQUILLA, para la conversión del título judicial No. 416010003960153, por valor de Setecientos Diez Mil Pesos (\$710.000,00), pagado el 18/12/2018, correspondiente a las costas procesales causadas en el proceso ordinario. Así mismo se encuentra a disposición de este despacho el título judicial No. 416010004781677 por valor de Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$42.600,00) Sírvasse proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en estado de pago se dispondrá el pago título judicial No. 416010004781677 por valor de Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$42.600,00) a favor de la parte demandante.

De otra parte, se requerirá al JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, para la conversión del título judicial No. 416010003960153, por valor de Setecientos Diez Mil Pesos (\$710.000,00), pagado el 18/12/22018, a favor del demandante JULIO CESAR MERCADO ARAUJO C.C. NO. 7.426.443.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el pago del título judicial No. 416010004781677 por valor de Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$42.600,00) a favor del demandante JULIO CESAR MERCADO ARAUJO C.C. NO. 7.426.443 a través de la ventanilla de pagos de títulos judiciales del banco Agrario de Colombia.
2. **REQUIERASE** al JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, para la conversión del título judicial No. 416010003960153, por valor de Setecientos Diez Mil Pesos (\$710.000,00), pagado el 18/12/22018, a favor del demandante JULIO CESAR MERCADO ARAUJO C.C. NO. 7.426.443,

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4

Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

dentro de proceso seguido por el mencionado señor contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT 900.336.004-7, dentro del proceso de la referencia. Salvo que dicho título pertenezca a otro proceso.

3. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO.
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00231b5d801708fb6ebc36dd91693efe198708b2b400c48b20479d6c6914a70a**

Documento generado en 09/11/2022 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220180052000

DEMANDANTE: MILTON JOSE CAMARGO ACOSTA. C.C. 72.223.971.

DEMANDADO: JERB CONSTRUCCIONES Y CIA S.A.S. NIT. 900.766.137-2.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho le informo que mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el cumplimiento de sentencia, acompañado de solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Para que pueda cobrarse ejecutivamente toda obligación derivada de un contrato de trabajo, o que conste en un título ya sea judicial o ejecutivo, y en lo que respecta al título que presta mérito para poder cobrar ejecutivamente una obligación, estas deben estar contenidas en forma clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 100 del C.P.T. y S.S.

También de conformidad a lo establecido en el Artículo 306. C.G.P., aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. Procedencia. “...”

Encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida por el Despacho contra la **JERB CONSTRUCCIONES Y CIA S A S. NIT. 9007661372**, se procede a dar cumplimiento de la sentencia fechada el 03 de noviembre 2020 que resolvió lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

PRIMERO. – DECLARAR la existencia de una relación laboral entre el señor MILTON JOSE CAMARGO ACOSTA y la empresa JERB CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S, durante el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2017 hasta el 31 de julio de 2018.

SEGUNDO. –como consecuencia de la anterior declaración CONDENAR a la empresa JERB CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S, de reconocer y cancelar al hoy demandante MILTON JOSE CAMARGO ACOSTA, los siguientes conceptos laborales;

• Cesantías – 2017	\$1.050.000
• Intereses cesantías	\$105.700
• Primas	\$1.050.000
• Cesantías – 2018	\$1.215.000
• Intereses cesantías	\$122.310
• Primas	\$1.215.000
• Compensación Vacaciones	\$1.052.500
TOTAL LIQUIDACION	\$5.810.510
Pago Liquidación	- \$2.799.469

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

SICGMA

TOTAL ADEUDADO \$3.011.041

TERCERO. – CONDENAR a la empresa JERB CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S, de reconocer y cancelar al hoy demandante MILTON JOSE CAMARGO ACOSTA, indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST, en razón de un salario diario de 60000 durante el periodo comprendido del 01 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2020, un total de 720 días, con un salario diario de \$60.000, para un total de \$43.200.000. El reconocimiento de los intereses sobre la suma adeudada a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga el pago efectivo de esta suma pretendida.

CUARTO.-. ABSUELVASE a la demandada de las demás pretensiones de la demanda

QUINTO.- ABSUELVASE al señor JAVIER ENRIQUE ROYERO BARRAZA de la solidaridad pretendida con la demanda.

SEXTO.- Sin constas en  2 de 4   

NOTIFICACIONES Y CANCELACIONES

De otra parte, en relación a la solicitud de medidas cautelares y respecto al embargo de cuentas de entidades bancarias de propiedad de la demandada, el despacho la encuentra ajustado a derecho y así lo decretará en la parte resolutive. No obstante, en relación a la solicitud de embargo de vehículos automotores, el despacho diferirá la medida hasta tanto la parte interesada individualice el número de placa o patente del vehículo que pretende embargar y allegue el respectivo certificado de tradición.

Por todo lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MILTON JOSE CAMARGO ACOSTA. C.C. 72223971.** y en contra JERB CONSTRUCCIONES Y CIA S.A.S. NIT. 900.766.137-2, por la suma de Tres Millones Once Mil Cuarenta y un Pesos (**\$3.011.041.00**), por los conceptos laborales señalados en la parte superior, monto que debe ser cancelado por la parte demandada en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MILTON JOSE CAMARGO ACOSTA. C.C. 72223971.** y en contra JERB CONSTRUCCIONES Y CIA S.A.S. NIT. 900.766.137-2, por concepto de indemnización moratoria establecida en el



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

artículo 65 del CST, en razón de un salario diario de Sesenta Mil Pesos \$60.000 durante el periodo comprendido del 01 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2020, en un total de 720 días, con un salario diario de Sesenta Mil Pesos \$60.000, para un total de Cuarenta y Tres Millones Doscientos Mil Pesos (\$43.200.000.00). El reconocimiento de los intereses sobre la suma adeudada a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga el pago efectivo de esta suma pretendida, monto que debe ser cancelado por la parte demandada en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

3. **NOTIFÍQUESE** Personalmente a la demandada JERB CONSTRUCCIONES Y CIA S.A.S. NIT. 900.766.137-2, adjuntando copia del Auto Que Libra Mandamiento De Pago, Demanda y Anexos, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica - javieroroyero02@hotmail.com, conforme lo establecido para este fin en la Ley 2213 de 2022.
4. **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o de ahorros y CDTs., junto con el dinero que posea la empresa JERB CONSTRUCCIONES Y CIA S.A.S., con NIT. No. 900.766.137-2, en los siguientes Bancos de la ciudad y a nivel Nacional: POPULAR, DAVIVIENDA, AVVILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL DE AHORRO, BANCO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, PICHINCHA. **OFÍCIESE** en tal sentido.
5. **DIFERIR** el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores, hasta tanto se cumpla con lo exigido por este despacho en la parte motiva.
6. **LIMÍTESE** la medida de embargo hasta la suma de Sesenta Y Nueve Millones Trecientos Dieciséis Mil Pesos (\$69.316.000.00).
7. **SÍRVASE** consignar en la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 080012051002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8153f0d781c066c7477ab1143a37c1b85b41f6921245767587f911e28c9b520c**

Documento generado en 09/11/2022 05:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220210044100

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ANGULO MANTILLA C.C. 8.696.150.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho le informo que se encuentra en firme el auto de fecha 11 de mayo de 2022, médiante el cual, se aprobaron las costas del proceso ordinario en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000). Además, le informo que está pendiente de pronunciarse de la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para que pueda cobrarse ejecutivamente toda obligación derivada de un contrato de trabajo, o que conste en un título ya sea judicial o ejecutivo, y en lo que respecta al título que presta mérito para poder cobrar ejecutivamente una obligación, estas deben estar contenidas en forma clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 100 del C.P.T. y S.S.

También de conformidad a lo establecido en el Artículo 306. C.G.P., aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. Procedencia. “...”

Encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el cual resolvió lo siguiente:



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Esta decisión queda notificada en estrados.

En Mérito de lo Expuesto el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

SEGUNDO. – CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a que reconozca y cancele al demandante la suma de \$6.429.033,58 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a su cargo.

TERCERO. – ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO. - COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, fíjense como agencias en derecho la suma de \$500.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Esta providencia queda notificada en estrado.

De otra parte, el ejecutante solicita el embargo de las cuentas de ahorro y corrientes de propiedad de la demandada. Teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo artículo 594 del código general del proceso en relación a que las entidades bancarias, solamente están obligadas a poner a disposición del despacho los dineros embargados cuando cobra ejecutoria la sentencia o las providencias que ponen fin al proceso que así lo ordene; este despacho diferirá la solicitud de medida cautelar hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito, así lo señalará en la parte resolutive de esta providencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CESAR AUGUSTO ANGULO MANTILLA C.C. 8.696.150 y en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, por la suma de Seis Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Treinta Y Tres Pesos Con Cincuenta Y Ocho Centavo (**\$6.429.033.58**), por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a su cargo, monto que debe ser cancelado por la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CESAR AUGUSTO ANGULO MANTILLA C.C. 8696150 y en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, por la suma de Quinientos Mil Pesos (**\$500.000**), por concepto de costas del Proceso Ordinario, monto que debe ser cancelado por la parte demandada en el



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

3. **NOTIFÍQUESE** Por estado el presente mandamiento ejecutivo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7 y **REMITIESE** adjuntando copia del Auto Que Libra Mandamiento De Pago, Demanda Y Anexos mediante mensaje de datos a la dirección electrónica - notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme lo establecido para este fin en la ley 2213 de 2022.
4. **DIFIERASE** la medida de embargo hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeb65ec4896ea98dea792e2ad4362d42b26f73adc4aa9a8c040b720363aad3c**

Documento generado en 09/11/2022 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220210045800

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PAEZ RODRIGUEZ C.C. 53.059.126.

DEMANDADO: MARIA CLAUDIA GARCIA MANCERA C.C. 1.044.428.863.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso pendiente de liquidar las costas del proceso ordinario a cargo de la demandada, así:

Expensas: \$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso \$ 00.00
Agencias en derecho..... \$500.000.00
TOTAL COSTAS..... \$500.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia el despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APRUEBESE** la Liquidación de costas dentro del Proceso Ordinario Laboral realizada por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bcb5393270c37ed08e51d4fa0fc106e33ba1589a5da0b4ea1cdb4ac9a0c6b2**

Documento generado en 09/11/2022 05:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500520180048100

DEMANDANTE: YUDIS MERCEDES GONZALEZ SANDOVAL C.C. 22.443.291.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA POINTER S.A. NIT. 802.011.433-2.

PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que en auto de fecha 03 de agosto del 2022 se declaró impedido para conocer el proceso, por lo que se remitió al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla para que conociera el proceso por ser de su competencia. El 11 de agosto de la presente anualidad el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla profirió decisión de no aceptar el impedimento y remitió el expediente a los Jueces Laborales Del Circuito De Barranquilla, quien le correspondió al Juzgado Quince Laboral Del Circuito donde declara infundado el impedimento y devolvieron el expediente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sirva proveer. Sirva proveer

Barranquilla, 09 de noviembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y obedeciendo la orden del Superior, el Despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia única de trámite y juzgamiento.

En consecuencia, este Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** Fecha para la celebración de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento para el día 18 de noviembre de 2022 a las 2:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4

Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

<https://call.lifesizecloud.com/16331473>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7d9b4ccd630f6821b4e06c5fc1e546b9daaa51fb2edc23d8cba8cf493eadb2**

Documento generado en 09/11/2022 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Barranquilla, 09 de noviembre de 2022

TUTELA: 2022-00423

ACCIONANTE: PATRICIA ANDREA BOTERO SÁNCHEZ

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO- GOBERNACION DEL ATLANTICO.

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, noviembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2.022).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionante promovida por el doctor JORGE VALENCIA MACHADO, obrando en calidad de apoderado de la señora PATRICIA ANDREA BOTERO SÁNCHEZ,

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 02 de noviembre de 2022, *PRIMERO. –NEGAR POR IMPROCEDENTE la tutela incoada por la señora PATRICIA ANDREA BOTERO SÁNCHEZ en contra del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

La parte accionante, el día 08 de noviembre de la presente anualidad, allegó por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.

Ahora bien, teniendo lo anterior considera este Juzgado, procedente la solicitud realizada por la parte accionante dentro de la presente acción de tutela y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela promovida presentada por la parte accionante promovida por el doctor JORGE VALENCIA MACHADO, obrando en calidad de

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4

Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

apoderado de la señora PATRICIA ANDREA BOTERO SÁNCHEZ, contra INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO- GOBERNACION DEL ATLANTICO

SEGUNDO: ENVÍESE por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ